



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76 622 40 003 001 2020 00166 00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: María Soley Ortiz Escobar y otros
Causante: Omar Hernán Chalarca
Sentencia: 0003

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del causante Omar Hernán Chalarca.

INFORMACION PRELIMINAR

Como hechos de la demanda, los solicitantes expresaron los siguientes:

Que el señor Omar Hernán Chalarca falleció el 13 de noviembre de 2016 en la ciudad de Roldanillo, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

Que los señores Oscar Hernán Chalarca Ortiz y Erika Andrea Chalarca Ortiz son herederos directos del señor Omar Hernán Chalarca y la señora María Sorley Ortiz Escobar es la cónyuge sobreviviente.

Que el causante Omar Hernán Chalarca era propietario en un 25% de una casa de habitación ubicada en la calle 6 No. 8-107 de Roldanillo Valle, inscrita con matrícula inmobiliaria No. 380-24165.

ACTUACION PROCESAL

El Juzgado mediante auto No. 0727 del 18 de noviembre de 2020 declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante Omar Hernán Chalarca, al tiempo que reconoció a la señora María Soley Ortiz Escobar en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a los señores Erika Andrea Chalarca Ortiz y Oscar Hernán Chalarca Ortiz como herederos del causante. Así mismo, se ordenó notificar a la Heredera conocida Samanta Chalarca Guasgüita representada por su señora madre Mónica Andrea Guasgüita para que en el término de 20 días, declarase si aceptaba o repudiaba la asignación que le fue deferida; también se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informándole sobre la existencia del proceso.

La señora Mónica Andrea Guasgüita, en representación de su menor hija Samanta Chalarca Guasgüita y a través de apoderado judicial, dan respuesta a la presente acción oponiéndose a las pretensiones de la demanda.



Por auto No. 786 del 10 de agosto de 2021, se tiene por notificada por conducta concluyente a la Heredera Samanta Chalarca Guasgüita, y se la reconoce como heredera del causante Omar Hernán Chalarca, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Entretanto, en su oportunidad, la DIAN manifestó que la solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 844 del Estatuto Tributario, por lo que procedió a devolver sin gestionar los documentos aportados, por lo que se dispuso continuar con el trámite procesal.

Cumplido los requisitos de ley e inscrito el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, sin que persona alguna compareciera, mediante providencia 0998 del 17 de septiembre de 2021, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo prevista en el artículo 501 del C.G.P., la cual se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2021, disponiéndose en ella aprobar el inventario y avalúo presentado por la apoderada de los demandantes, y decretar la partición de los bienes relictos.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado a las partes por el término de ley, sin embargo, éstos guardaron silencio.

A través del auto 1331 del 01 de diciembre de 2021, el Despacho ordenó rehacer el trabajo de partición por cuanto el avalúo no se ajustaba a las previsiones del artículo 444 del G. G. del P.

Presentado nuevamente el citado trabajo de partición el cual está coadyuvado por los apoderados de todos los intervinientes, se corrió traslado de éste a las partes, sin que hubiesen realizado pronunciamiento alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales, conforme a lo establece el artículo 673 del Código Civil, para lo cual el ordenamiento jurídico estableció el proceso de sucesión, cuyo fin es la partición y adjudicación de la masa sucesoral, previa determinación de los bienes y deudas que la componen y de las personas entre las que debe distribuirse.

En el presente asunto, a la demanda se acompañó del registro civil de defunción del señor Omar Hernán Chalarca, quien falleció el 13 de noviembre de 2016. Así mismo, la señora María Sorley Ortiz Escobar acreditó su calidad de cónyuge sobreviviente con el registro de matrimonio y los señores Oscar Hernán Chalarca Ortiz, Erika Andrea Chalarca Ortiz y Samanta Chalarca Guasgüita, acreditaron su condición de herederos del causante mediante sus registros civiles de nacimiento.

De otro ángulo, el inventario y avalúo de bienes se circunscribió al 25% de los derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 6 No. 8-107 de Roldanillo Valle, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-24165, el cual tiene un avalúo catastral de \$42.605.000, que incrementado en un



cincuenta por ciento conforme al artículo 444 del C.G.P., asciende a la suma de \$63.907.500, por lo tanto, el derecho de cuota que tenía el causante sobre dicho bien está avaluado en \$15.976.875.

Respecto al pasivo, que inicialmente se relacionó por la suma de \$163.000 por concepto de impuesto predial, se indicó que sería asumida por los herederos y cónyuge supérstite, por tanto, no se aplicaría la deducción de este emolumento.

Así las cosas, el trabajo de partición y adjudicación se realizó en los siguientes términos:

ACTIVOS:

Un derecho de cuota en común y proindiviso equivalente al 25% del inmueble ubicado en la calle 6 No. 8-107 del Barrio los Llanitos de Roldanillo Valle, distinguido con ficha catastral 766220100000001080002000000000 y número de matrícula inmobiliaria No. 380-24165, el cual tiene un área de 222 m², y linderos: Sur: con Agustín Ortiz; Norte: con predios de Jesús García; Oriente: con la quebrada de Roldanillo Valle; y Occidente: con la calle 6^a; bien que fue avaluado en \$15.976.875. Tradición: El citado derecho fue adquirido por el causante mediante compraventa corrida en la notaría Única del Circulo de Roldanillo Valle.

Total Activos: \$15.976.875

PASIVOS:

Total Pasivos: \$ 0

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

1- Hijuela – SAMANTA CHALARCA GUASGUITA \$6.390.750
Corresponde el 40% en calidad de hija del causante, sobre la cuota de derecho equivalente al 25% sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24165.

2- Hijuela – OSCAR HERNÁN CHALARCA ORTIZ \$3.195.375
Corresponde el 20% en calidad de hijo del causante, sobre la cuota de derecho equivalente al 25% sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24165.

3- Hijuela – ERIKA ANDREA CHALARCA ORTIZ \$3.195.375
Corresponde el 20% en calidad de hija del causante, sobre la cuota de derecho equivalente al 25% sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24165.

4- Hijuela – MARÍA SOLEY ORTIZ ESCOBAR \$3.195.375
Corresponde el 20% en calidad de hija del causante, sobre la cuota de derecho equivalente al 25% sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24165.



Comprobación:

Acervo líquido a repartir	\$15.976.875
Hijuela – SAMANTA CHALARCA GUASGUITA	\$ 6.390.750
Hijuela – OSCAR HERNÁN CHALARCA ORTIZ	\$ 3.195.375
Hijuela – ERIKA ANDREA CHALARCA ORTIZ	\$ 3.195.375
Hijuela – MARIA SORLEY ORTIZ ESCOBAR	\$ 3.195.375
TOTAL	\$15.976.875

Es de advertir que a pesar de existir pautas para el reparto de la herencia, ello no es camisa de fuerza para los sucesores del causante, quienes de consuno pueden indicar la forma como se repartirá la herencia, y en nuestro caso, dado que todos los intervinientes en la sucesión están representados por apoderado judicial y el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por sus apoderados, no puede menos el Juzgado que dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509-2 del CGP, dictando sentencia aprobatoria de la partición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados de los interesados en este asunto, sobre el bien relicto perteneciente a la sucesión intestada del señor Omar Hernán Chalarca.

SEGUNDO. PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única del Círculo de Roldanillo (Valle). A costas de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

TERCERO. INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-24165.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **18 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaa444387fcc75ddb4f14a43eeaa5aed71b01fef2f4ed86d57ba65a2961510c**

Documento generado en 17/01/2022 12:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>